

SECRETARÍA. A despacho del señor Juez, el expediente en referencia, informando que la apoderada de la parte demandante aporta la póliza judicial. Sírvase proveer.
Cali, 12 de enero de 2024

KATHERINE GÓMEZ
SECRETARIA.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE CALI, VALLE

Santiago de Cali, doce de enero de dos mil Veinticuatro
Auto No. 012

RADICACION: 760013110013- 2023-00355-00
PROCESO: VERBAL DECLARATIVO DE UNION MARITAL DE HECHO,
DEMANDANTE: ANDRES ADOLFO VALERO REYES
DEMANDADO: GABRIELA SANCHEZ CASTILLO

En atención al escrito por medio del cual la apoderada de la parte demandante allega póliza judicial, ello con el fin de que se ordene la medida cautelar solicitada, se dispondrá negar dicha medida, como quiera que si bien se presentó al despacho un documento donde figuran los datos de rodante objeto de la medida, no es menos cierto que el documento válido para determinar la titularidad del dominio es el certificado de tradición, documento que hasta la fecha no ha sido aportado al plenario.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Trece de Familia de Oralidad de Cali- Valle del Cauca,

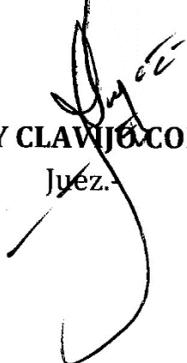
RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente la póliza aportada por la apoderada judicial de la parte demandante para que obre y conste.

SEGUNDO: ABSTENSER de decretar la medida incoada, como quiera que no está acreditada la titularidad del bien objeto de la medida, hasta tanto se aporte el respectivo certificado de tradición.

TERCERO: ADVERTIR, que todas las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-familia-del-circuito-de-cali/88>, es deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlos a través de dicho medio.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.